

"HOMBRES NUEVOS PARA **TIEMPOS NUEVOS"**Fray Guillermo de Castellana, OFMCap



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y NATURALEZA	5
ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO	5
ARTÍCULO TERCERO: POBLACIÓN BENEFICIARIA DIRECTA	5
ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVO GENERAL	6
ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
ARTÍCULO SEXTO: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL CENTRO	6
ARTÍCULO SÉPTIMO: REGIMEN ECONÓMICO	6
ARTÍCULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES	6
ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA	7



ACUERDO NUMERO 041 DE 2023

(AGOSTO 17)

Por el cual se crea el Centro de Desarrollo y Aprendizaje María Goretti en la Universidad CESMAG

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,

en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que la citada norma en el artículo 117, dispone que "las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico y psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, profesores y personal administrativo".

Que el artículo 2.5.3.2.3.1.6. del Decreto 1330 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional consagra que las Instituciones de Educación Superior deben contar con un modelo de bienestar, para lo cual deberán establecer "las políticas, procesos, actividades y espacios que complementan y fortalecen la vida académica y administrativa, con el fin de facilitarle a la comunidad institucional el desarrollo integral de la persona y la convivencia en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. En coherencia con lo anterior, la institución deberá demostrar la existencia de mecanismos de divulgación e implementación de los programas de bienestar orientados a la prevención de la deserción y a la promoción de la graduación de los estudiantes".

Que el Estatuto General de la UNICESMAG, adoptado bajo la reforma aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo 016 del 28 de septiembre de 2020, y ratificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 008033 del 10 de mayo de 2021, establece en el artículo 8 que además de los objetivos contemplados en la normatividad vigente, la Universidad cumple con quince (15) objetivos, entre ellos, los estipulados en el **literal g**, consistente en: "prestar servicios tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad y en **el literal m** que expresa: "Desarrollar un sistema de bienestar universitario que propicie el clima de convivencia y armonía donde se articule todos sus quehaceres y acciones en torno al bien-estar, al bien-ser, al bien-actuar y al bien-vivir de todos los que conforman la comunidad universitaria".

Que el Proyecto Educativo Institucional 2020, determina en el literal e. del numeral 17.4., como una de las Políticas del Sistema de Bienestar Universitario, lo siguiente: "Fortalecer las estrategias de acompañamiento integral al estudiante para la permanencia en su carrera de formación, la promoción exitosa, la capacidad para resolver sus problemas y dificultades de aprendizaje y contrarrestar las situaciones de vulnerabilidad".

Que en el citado documento se estipula, en el numeral 17.5, que el Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad CESMAG depende de manera directa de la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas y que está a la vez



comprende internamente un Sistema de Bienestar que incluye entre otras, al Área de Acompañamiento Integral, como responsable del fomento de la permanencia y la graduación de estudiantes a través de diferentes líneas de gestión.

Que el Acuerdo 026 de 2021 emitido por el Consejo Directivo de la Universidad CESMAG actualizó la estructura organizacional de la Universidad, y estableció en el artículo 2: "Adoptar la distribución organizacional general por organismos y dependencias académicas y administrativas, de acuerdo al organigrama general por dependencias anexo al Acuerdo, el cual hace parte del mismo". En el citado Anexo se ratifica el Sistema de Bienestar Universitario adscrito a la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas.

Que el Plan Estratégico de Desarrollo 2022 -2029 "La Meta es Innovar", aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo 019 del 24 de noviembre de 2022, determina entre sus objetivos estratégicos, "el diseñar e implementar estrategias integrales e innovadoras, para arraigar la identidad de la Universidad CESMAG" y al interior de éste, uno de sus lineamientos comprende "la innovación de los procesos de bienestar, permanencia, inclusión y graduación de la UNICESMAG".

Que la Política de Bienestar Institucional aprobada mediante Acuerdo 010 del 23 de marzo de 2023 dispone en su estrategia No. 2 lo siguiente: "La gestión de la permanencia estudiantil en la Universidad CESMAG se desarrollará mediante proyectos, programas, servicios y procedimientos orientados a la gestión y cultura de la información, mejoramiento de la calidad académica, acompañamiento integral, vinculación con el núcleo familiar, seguimiento y evaluación".

Que la Política de Permanencia y Graduación Estudiantil aprobada mediante Acuerdo 009 del 23 de marzo de 2023 consagra en su estrategia No. 7: "El inicio de la formación del estudiante en los programas académicos, hasta la culminación exitosa del mismo, es un proceso que deberá estar acompañado de programas y estrategias de apoyo integral, que hacen parte del sistema de bienestar UNICESMAG y están enmarcadas en la diversidad, la igualdad, la equidad y el desarrollo humano".

Que como parte de las estrategias de permanencia y graduación y bienestar, la Universidad adoptó desde el año 2015 una experiencia piloto a través de un centro de atención ocasional, dirigido a hijos e hijas de estudiantes y colaboradores de la Universidad.

Que la educación inicial fue reconocida en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", como un derecho impostergable de los niños y niñas desde la gestación (cero años) hasta los 6 años.

Que el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016 definió la educación inicial como "un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso" y dispuso que su reglamentación estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional reglamentó la prestación del servicio de educación inicial en Colombia a través del Decreto 1411 de 2022, estableciendo en el numeral 4 del artículo 2.3.3.2.2.1.1 que entre las personas naturales o jurídicas, oficiales y no oficiales, que ofertan el servicio de educación inicial, se encuentran "los prestadores de servicios educativos no oficiales que ofrezcan los servicios de educación inicial y atención a la primera infancia, los cuales deberán brindar su servicio en el marco de la atención integral independientemente de la denominación que adopten."

Que el Acuerdo 026 del 11 de agosto de 2021, por el cual se actualiza la Estructura Organizacional de la Universidad CESMAG, en su artículo 1 define y adopta la nomenclatura de los organismos y dependencias académicas y administrativas de la Universidad, estableciendo, que estas últimas se encuentran conformadas, entre otras, por



"centros", definidos como "Unidad orgánica orientada a la prestación de diferentes servicios basados en un programa o proyecto, que procure la interacción social en el marco de los objetivos y principios misionales".

Que el literal n. del artículo 20 del Estatuto General de la UNICESMAG establece como una de las funciones del Consejo Directivo "Aprobar la creación, modificación o supresión de facultades o dependencias académicas y administrativas, a propuesta del Rector".

Que por lo expuesto se hace necesario crear el Centro de Desarrollo y Aprendizaje María Goretti, que permita la permanencia y graduación oportuna de los estudiantes de la Universidad y el bienestar de los trabajadores, mediante la atención de sus hijos e hijas en el marco de la educación inicial.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y NATURALEZA. Crear el Centro de Desarrollo y Aprendizaje María Goretti de la Universidad CESMAG, como una unidad orgánica de la misma, en donde se prestará el servicio de educación inicial, ocasional, a hijos de estudiantes, trabajadores y colaboradores que se encuentren en el rango de edad comprendido entre los 2 y 5 años y 11 meses.

El Centro de Desarrollo y Aprendizaje en articulación con los Programas Académicos de la Universidad CESMAG, fungirá a la vez como un escenario para el desarrollo de prácticas académicas, monitorías y procesos investigativos relacionados con el desarrollo integral de la primera infancia.

El Centro estará adscrito a la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas, vinculado al Sistema de Bienestar Universitario, y contará con la intervención pedagógica del programa académico de Licenciatura en Educación Infantil.

PARÁGRAFO: El Centro de Desarrollo y Aprendizaje María Goretti, funcionará conforme a la ley, a lo regulado en el presente acuerdo y a las demás disposiciones que se adopten.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. El Centro de Desarrollo y Aprendizaje María Goretti, tiene su domicilio en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia y desarrollará sus actividades en la Sede Centro de la Universidad CESMAG, ubicada en la Carrera 20 A No. 14 – 54 y progresivamente en sus diferentes sedes, de acuerdo a las capacidades y recursos disponibles de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO: POBLACIÓN BENEFICIARIA DIRECTA. Será población beneficiaria directa del Centro de Desarrollo y Aprendizaje María Goretti, los niños y niñas en las edades desde los 2 años hasta los 5 años y 11 meses que sean hijos e hijas de estudiantes de la Universidad CESMAG extendiendo sus servicios, de acuerdo a la disponibilidad de cupos, a hijos e hijas de colaboradores de la Universidad CESMAG, personal en outsourcing y colaboradores de la Asociación Escolar María Goretti – AEMG, de la cual hace parte la UNICESMAG.

PARÁGRAFO 1º: El servicio prestado a niños y niñas entre 5 años y 5 años 11 meses, se realizará en horarios extraescolares y no sustituye su proceso de educación formal.

PARÁGRAFO 2º: Progresivamente, el Centro podrá prestar sus servicios a niños y niñas menores de dos años, que hayan alcanzado en su proceso de desarrollo habilidades motrices autónomas (caminar), cuando se cuente con el personal y los recursos pedagógicos para hacerlo acorde a las necesidades y características del desarrollo de los niños.



ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVO GENERAL. El Centro de Desarrollo y Aprendizaje María Goretti tiene como objetivo general contribuir principalmente a la promoción de la permanencia y graduación oportuna de los estudiantes de la Universidad y al bienestar de los colaboradores que así lo requieran, mediante la prestación del servicio de educación inicial, ocasional, a sus hijos e hijas.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El Centro de Desarrollo y Aprendizaje María Goretti, orientará sus servicios de acuerdo a los siguientes objetivos específicos:

- a. Generar ambientes y estrategias que contribuyan al desarrollo y aprendizaje integral de los niños y niñas beneficiarios del servicio.
- b. Fortalecer en los padres y/o madres de familia usuarios del Centro, las capacidades en torno a los procesos de cuidado, crianza, desarrollo y aprendizaje de las niñas y niños.
- c. Favorecer el nivel académico y permanencia en la Universidad de los estudiantes que son padres y/o madres de familia.
- d. Contribuir al bienestar de los colaboradores en sus distintos roles durante su jornada laboral.
- e. Propiciar en la Universidad CESMAG oportunidades para el desarrollo de prácticas académicas y profesionales, así como procesos investigativos y monitorías, dirigidos a la innovación pedagógica y al diseño de estrategias que promuevan el desarrollo integral y aprendizaje de las niñas y niños usuarios del Centro.

ARTÍCULO SEXTO: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL CENTRO. El Centro de Desarrollo y Aprendizaje María Goretti funcionará con la siguiente estructura:

- a. Coordinador(a) de Acompañamiento Integral, quien asumirá funciones de coordinación del centro.
- b. Gestores de educación inicial.
- c. Comité interdisciplinario.

PARÁGRAFO 1º: Para fortalecer el funcionamiento del servicio, el Centro podrá contar con el apoyo de monitores y practicantes de los Programas Académicos de la Universidad CESMAG y docentes quienes acompañarán estos procesos. El desarrollo de las prácticas, monitorías y acompañamiento de las mismas se realizará conforme a lo dispuesto en los reglamentos institucionales.

PARÁGRAFO 2º: Las funciones del personal del Centro y del Comité interdisciplinario relacionadas directamente con el Centro serán reguladas por el reglamento de funcionamiento del Centro.

PARÁGRAFO 3º: Para el desarrollo de sus objetivos, el Centro de Desarrollo y Aprendizaje podrá articularse con las demás dependencias y programas académicos de la Universidad, la Asociación Escolar María Goretti y las entidades externas, respecto de estas últimas, previa suscripción de convenios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGIMEN ECONÓMICO. Los recursos financieros del Centro de Desarrollo y Aprendizaje estarán constituidos por los recaudos percibidos por concepto de mensualidades y jornadas y el monto que se incluya en el presupuesto anual para el funcionamiento del Centro, dentro del Área de Acompañamiento Integral vinculada a la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas.

ARTÍCULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES:

a. El Reglamento de funcionamiento del Centro de Desarrollo y Aprendizaje María Goretti y sus modificaciones serán aprobadas por el Rector.



- b. La Dirección de Planeación y Aseguramiento de la Calidad deberá realizar reporte de la información que corresponda al Ministerio de Educación Nacional, sobre el servicio prestado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.3.3.2.2.4.3 del Decreto 1411 de 2022 o las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen. Para dichos fines, la fuente de información será la Coordinación del Centro, quien deberá informarla con las características y oportunidad que se indiquen por la Dirección de Planeación y Aseguramiento de la Calidad.
- c. El proyecto pedagógico del Centro de Desarrollo y Aprendizaje María Goretti, se caracterizará por ser flexible, dinámico, participativo y versátil, respondiendo a las necesidades e individualidades de las infancias atendidas y será aprobado por el Consejo Académico, a propuesta del Comité Interdisciplinario del Centro.

Para la formulación del proyecto pedagógico se tendrá como base los referentes técnicos de la educación inicial emanados por el Ministerio de Educación Nacional y su construcción será apoyada por la Licenciatura en Educación Infantil de la Universidad CESMAG.

La experiencia pedagógica implementada a través del Centro, no conduce a certificaciones validables como proceso de educación formal.

d. Las instancias relacionadas con el Centro, propondrán los diferentes protocolos conducentes a garantizar el cumplimiento integral de los derechos de niños y niñas, visibilizando y diseñando de manera clara los procedimientos para cada uno de ellos, los cuales serán aprobados por Rectoría de la UNICESMAG.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto todas las disposiciones anteriores sobre la materia, y aquellas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

STEFANIA UNIGARRO GUERRERO

Secretaria del Consejo Directivo

OMÁR EDUARDO CAÑAR CERÓN

Presidente Consejo Directivo